- PROMULGADA TACITAMENTE -ART. 76 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 12712.-

VISTO:

Los Expedientes Nº CD-031-V-2012 - CD-337-B-2012; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20°) de la Ordenanza N° 12416 dispone que "Queda permitido el trasbordo de los transportados, sólo hacia otra unidad de la misma empresa prestadora; debiendo denunciar el accionar ante la Dirección de Transporte, junto con la ubicación geográfica y horarios propuestos; los que quedarán sujetos a aprobación y supervisión del órgano de contralor".-

Que éste Artículo no se adecua a la realidad operativa del transporte escolar de nuestra ciudad, ya que los vehículos que prestan este servicio son propiedad de trabajadores que no cuentan más que con una o dos unidades, con lo cual les resulta imposible dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada normativa.-

Que hoy se tiene una red de pequeños transportistas debidamente organizada para cubrir toda la ciudad, que funciona y que es modestamente rentable para cada titular.-

Que la aplicación del Artículo 20°) de la Ordenanza N° 12416 pone al servicio de transporte escolar ante dos posibles escenarios:

- a) Un escenario con grandes empresas de transporte, cada una cubriendo toda la ciudad, con lo cual desaparecerían los pequeños transportistas, el sistema requeriría de enormes inversiones y sería muy poco rentable, por lo que también decaería el interés por parte de los grandes inversionistas.
- b) Otro escenario con pequeños transportistas imposibilitados de poder atender la demanda como es debido, por causa de una normativa inaplicable, y una gran cantidad de familias teniendo que recurrir a otras opciones o sistemas alternativos, poco seguros, fuera de los sistemas establecidos.-

Que como conclusión del considerando anterior resulta obvio que se está perjudicando directamente a los usuarios del servicio, es decir a cientos de familias que dependen de este servicio para poder organizarse entre la escuela de sus hijos y los propios horarios de sus respectivos empleos.-

Que, por otra parte, la implementación de un sistema como el dispuesto por la citada norma legal genera un gasto extra que se traslada necesariamente al consumidor final.-

Que una alternativa a lo dispuesto en el citado Artículo sería autorizar los trasbordos siempre que haya acuerdo contractual entre cliente y prestador, con la cláusula de aceptación del servicio con posibilidad de trasbordo entre distintas empresas.-

Concejo Deliberante de la Ciertad de Neuquén Dr. MARCOS AGOSTÍN SPINA Speretario Legislativo -PROMULGADA TACITAMENTE -ART. 76 - CARTA ORGANICA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que en dicho contrato figuren los nombres de los transportistas y chóferes con sus respectivas habilitaciones.-

Que la denegación del contralor, es decir la Dirección Municipal de Transporte, sea fundada y no arbitraria.-

Que se permita a los transportistas proponer posibles lugares de trasbordo al ente de contralor.-

Que el órgano de contralor permita a los transportistas efectuar sugerencias o detectar posibles inconvenientes de funcionamiento al momento de reglamentar las normas que los afectan.-

Que se hace necesario corregir esta situación en beneficio del sistema de transporte escolar de nuestra ciudad y fundamentalmente de los usuarios.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 003/2013, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 002/2013, el día 14 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 003/2013, celebrada por el Cuerpo el 21 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo 20°) de la Ordenanza N° 12416, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 20°): Queda permitido el trasbordo de los alumnos transportados hacia unidades de la misma o de distintas empresas prestadoras, en las siguientes condiciones:

- a) Previo acuerdo escrito aceptando las condiciones de trasbordo con los tomadores del servicio.
- b) Las empresas prestadoras deben declarar las condiciones de trasbordo, ubicación geográfica y horarios ante la Dirección Municipal de Transporte, quien deberá aprobarlas."

ARTÍCULO 2°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

Concejo Deliberante de la Ciudati de Meuquén Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA Serretario Legislativo



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expedientes N° CD-031-V-2012, CD-337-B-2012).-

ES COPIA am

FDO: CONTARDI SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén Dr. MARCOS AGUSTÁN SPINA Secretario Legislativo

Ordenanza Municipal N° 12+2 1200.

Promulgada Tácitamente Art. 76°

CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

Expte N° 031-U-12 Y C)-33}-B-14

Publicación Boletín Oficial Municipal Edición N° 1922
Fecha 26./04/2013